

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dictando normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca

(Continuación: Véase B. O. núm. 51)

Se establece con carácter provisional, para la fijación de la capacidad de producción de una industria de licores en frío, la capacidad media del consumo de alcohol que para sus elaboraciones de aguardientes, compuestos y licores haya consumido la industria durante tres años anteriores, tomada de las correspondientes declaraciones de la Renta del Alcohol.

Cuando se trate de granjas avícolas, además de la documentación a que hace referencia el artículo 17, deberá aportarse:

a) Copia autorizada del título oficial que acredite el carácter de granja diplomada.

b) Clase y número de aves de la misma.

Ambos documentos deberán ser expedidos en forma certificativa por el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Art. 20. Cuando se trate de solicitar la continuación de los derechos de reserva disfrutados en las mismas circunstancias en la campaña anterior, deberán presentar únicamente los documentos siguientes:

A) Instancia suscrita por la Dirección o Gerencia de la entidad o industria que por primera vez solicitó los derechos de reserva y por el cultivador directo con quien tiene establecido un régimen de explotación en común para la utilización de sus productos.

B) Documento acreditativo de que el contrato de explotación en común para la utilización de sus productos continúa vigente durante la campaña en que se solicitan los derechos de reserva.

En el supuesto de que una industria o entidad que quiera continuar los beneficios de reserva lo solicite con ampliación de tierras,

los documentos que además tendrá necesariamente que presentar serán los siguientes:

1.º Cuando se trate de tierras de nueva concesión:

a) Instancia.

b) Certificación agronómica.

c) Documento acreditativo del régimen de explotación en común para la utilización de sus productos.

2.º Cuando se trate de tierras que teniendo concedido el derecho de reserva sus beneficios han sido renunciados por las industrias o entidades que los disfrutaron en el pasado año, tendrán que presentar los documentos siguientes:

a) Instancia.

b) Copia de la certificación agronómica, expedida en su día, acreditativa de la aptitud de las tierras a los derechos de reserva.

c) Documento acreditativo por contrato de explotación en común para la utilización de sus productos, suscrito por la entidad o industria solicitante y por el cultivador directo de las tierras, con el visto bueno del Alcalde del térmi-

no municipal donde estén enclavadas las mismas.

d) Documento suscrito por la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva en la pasada campaña, acreditativo de la renuncia expresa a los mencionados beneficios.

En el supuesto de que falte alguno de los documentos que preceptivamente se exigen en los casos expuestos en el presente artículo, se entenderá que por la entidad o industria solicitante se desiste de los beneficios de reserva sobre la finca que haga referencia el documento que se omite.

Independientemente de todo lo anteriormente expuesto en la instancia por la cual se soliciten los beneficios del derecho de reserva deberá hacerse constar con toda claridad si lo que se requiere es primera concesión o continuación de los beneficios de reserva, con o sin ampliación de tierras.

Asimismo se tendrá presente en todos los casos lo dispuesto en el artículo 11 de la presente circular.

Art. 21. Queda terminantemente prohibida la remisión de fotocopias de los documentos que preceptivamente se señalan en la presente circular.

V

De la presentación de documentos

Art. 22. La instancia por medio de la que directa o individualmente se soliciten por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 17, 18 y 19, como asimismo cuando se solicite la continuación de los derechos de reserva, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 20, según proceda, se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar en donde esté situada la industria o entidad solicitante.

Asimismo, éstas deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde estén situadas las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva, de los cultivos efectuados.

La instancia con los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar los beneficios del derecho de reserva, bien sea por primera vez, o su continuidad lo que

se solicite, que se presenten directamente ante esta Comisaría General, serán desestimados y devueltos a los interesados.

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo admitirán documentaciones completas hasta el 20 de marzo de 1950, inclusive.

Por documentación completa se entenderá la instancia con los documentos que se exigen en los artículos 17, 18, 19 y 20, según proceda, no pudiendo admitirse en sustitución de alguno de ellos ni recibo de justificación de haberlo solicitado de los Organismos que hayan de expedirlos, ni cualquier otra clase de documentos que no sea el que necesariamente haya de presentarse.

Con referencia a los documentos que puedan corresponder a los casos comprendidos en el apartado C) del artículo 1.º de esta circular deberán ser aportados en los plazos que regule la circular de la próxima campaña.

Art. 24. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de reserva las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretenda, al serles presentadas las solicitudes, las examinarán antes de admitirlas, observando si la documentación está "completa" y rechazándolas si faltare alguno de los documentos exigidos.

Art. 25. Dentro de los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría General, por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas la correspondiente carpeta, las documentaciones completas que hubieran recibido, reseñándose con toda precisión al dorso del oficio de remisión los documentos que se envíen al objeto de que les pueda servir como antecedente de posibles informes que pudieran solicitarse por esta Comisaría General.

Por cada documentación deberá incluirse obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean convenientes hacer llegar a esta Comisaría General.

Art. 26. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan reci-

bido los documentos de referencia, se procederá con la mayor urgencia a la incoación del oportuno expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitaron la solicitud.

VI

De los recursos

Art. 27. Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva solicitados se concede el recurso de súplica ante el excelentísimo señor Comisario general, que, en su caso, tendrá necesariamente que ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación delegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas del Registro de esta Comisaría General, en una fecha comprendida dentro de ese plazo de quince días.

Art. 28. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el excelentísimo señor Comisario general como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, que necesariamente deberá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado, por lo tanto, más que en el caso de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

Los recursos de súplica y alzada se concederán tanto a las entidades o industrias beneficiarias de los derechos de reserva como a los cultivadores directos de las tierras, siempre que la cuestión objeto del recurso sea de la competencia exclusiva de esta Comisaría General.

VII

De la recogida de cosecha

Art. 29. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quienes se hayan concedido los derechos de reserva y el

representante legal de la entidad o industria beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las tierras, una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas, al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la norma quinta de la circular de la Dirección General de Agricultura dictada al efecto, como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950.

Art. 30. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al organismo encargado de su recogida, o en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con quien la tenga contratada.

Estos Organismos o fábricas acreditarán, mediante los documentos establecidos para ello, las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de la reserva.

Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva sean cereales, se aportará un certificado expedido por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que esté enclavada la finca objeto de reserva, acreditativo de las entregas efectuadas, juntamente con el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado y entregadas con fines de reserva, debiéndose hacer constar así expresamente.

El Servicio Nacional del Trigo podrá reclamar de los beneficiarios, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo, expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el artículo anterior.

En todos los casos, el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las particularidades de cada caso.

Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta

a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas por incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de cereales, o de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sean patatas, se procederá en la forma establecida en el artículo 36 de la presente circular.

Art. 31. Mediante instancia, que se realizará de acuerdo con el modelo previsto que obra en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se solicitará la entrega de los productos agrícolas para los que se concedieron en su día los derechos de reserva.

Encabezará dicha instancia la misma entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio los solicitaron, acompañada de los documentos que a continuación se exponen:

Con carácter general para todos los casos.

A) Certificación agronómica expedida por la Jefatura correspondiente a la provincia en donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiera concedido el derecho de reserva, y acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado por la circular de la Dirección General de Agricultura que se dictó al efecto en cumplimiento de la norma 10 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 27-1-1950.

B) Certificación acreditativa de la entrega del producto agrícola objeto de reservas al organismo oficial encargado de su recogida, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva sean cereales:

Se aportará el certificado a que se hace mención en el párrafo tercero del artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas, y el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereales recolectados y entregados con fi-

nes de reserva, debiendo hacerse así constar expresamente.

b) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sean legumbres, patatas o aceite:

Certificado expedido por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según proceda, de las cantidades de dicho producto entregado.

c) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea remolacha:

Certificado expedido por la fábrica azucarera con quien el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato acreditativo de las cantidades de remolacha entregada.

d) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz:

Certificado expedido por el Sindicato Local Arroceros que corresponda, acreditativo de las entregas efectuadas.

(Continuar)

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 16 del actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el día 15 de abril próximo en MORATA DE JILOCA, a las diez horas.

(Nombre del deador; situación, clase y cabida de la finca; valor para la subasta)

Isabel Nuño Pascuala: Finca regadío en «Valdeunquillo», de 30 áreas. Pesetas 8.886

La misma: Finca regadío en «Villalba», de 60 áreas. 6.480 pesetas.

Las fincas descritas radican en el término municipal de Morata de Jiloca, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad

no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIAS: El deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Morata de Jiloca a 17 de febrero de 1950.— El Recaudador, Juan Puertas.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 1.075

Admón. Principal de Correos de Zaragoza

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Tauste y su estación férrea, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina de Tauste y en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten, extendidas en papel de 6.ª clase (4,75 peseta), previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto en 21 de marzo de 1.907,

y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 10 de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 20 de marzo corriente, inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 25 del mismo mes.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1950.— El Administrador principal, F. Arrigui.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia, cuantas veces sea necesario, entre la oficina del Ramo de Tauste (Zaragoza) y su estación férrea, en carruaje de tracción de sangre, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en....., la fianza de pesetas 600.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEXTA

Núm. 1.101

FUENDEJALON

Durante el plazo de treinta días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria mediante la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda Pública.

Fuendejalón, 1.º de marzo de 1950. El Alcalde, Juan P. García.

Núm. 1.110

MONREAL DE ARIZA

Durante el presente mes de marzo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que lo acrediten y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, con objeto de incluirlos en el apéndice al amillaramiento.

Monreal de Ariza, 2 de marzo de 1950.— El Alcalde, Juan Paracuellos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.071 bis

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza número 126.416 y adicionales a la misma números 55.185 de Bono y 13.393 de Riegos Catastróficos que libró el Banco

Vitalicio de España a D. Mocencio Peré Montesa en 31 de diciembre de 1929, 8 de marzo de 1932 y 24 de febrero de 1945, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de esta inserción se tendrán por nulos y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 15 de febrero de 1950.— Por el Banco Vitalicio de España, R. Tejero.

Núm. 1.060

Notaría de D. David Mainar Pérez

JACA

David Mainar Pérez, Notario de Jaca y sustituto de la Notaría vacante de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que por el vecino de Sos del Rey Católico D. Esteban Jorge Fuertes he sido requerido para acreditar, mediante acta de notoriedad, que es dueño por mitad y proindiviso con D.ª Julia Gayarre Cuartero, a título de prescripción, de un aprovechamiento de aguas derivado del barranco de «Las Fuentes» o «Retadolla», afluente del río Onsella, en el paraje denominado «Huerta de Susán», partida «Retadolla», del término de Sos del Rey Católico, mediante presa asentada sobre roca que cruzando todo el barranco desvía las aguas para el riego de heredades propias sitas en la margen derecha.

Por el presente, y a los fines del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se cita a los que se crean perjudicados para que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante el infrascrito Notario para exponer sus derechos o acreditar haber interpuesto demanda ante el tribunal competente, previniendo a todos que en caso contrario les parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Jaca, 23 de julio de 1948.— David Mainar Pérez.

Núm. 992

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Epila

Durante el plazo reglamentario se halla expuesto al público en las oficinas de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de esta villa, y se admiten reclamaciones sobre él, el Padrón de guardería rural.

Epila, 23 de febrero de 1950.— El Jefe Local de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, D. Bernadán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI